

4.- Se constituirá un Jurado presidido por el consejero de Obras Públicas y Vivienda, integrado además, por los siguientes vocales:

- Director general de Desarrollo Rural.
- Director general de Cultura.
- Director general de Administración Local.
- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.
- Un representante de uno de los Colegios Profesionales de Cantabria.
- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el Presidente del Jurado.
- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Corresponderá al presidente del Jurado la elección de la Asociación y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del Premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 4 de esta Orden para el otorgamiento del Premio.

El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del Premio a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

#### Artículo 6.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde al consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando el Premio o los Premios otorgados individual y unitariamente considerados no excedan de sesenta mil euros, y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

3.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el Premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 7.- Publicidad del premio.

El Premio concedido se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

#### Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono del premio.

1.- El Premio convocado en base a la presente Orden consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como máximo a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros) y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2.- La dotación en metálico del Premio no podrá superar el importe de la aportación del beneficiario a la financiación de la actuación objeto del premio.

En la justificación de la actuación premiada el beneficiario deberá acreditar el importe, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

3.- El Premio será entregado a un solo Municipio o Entidad Local y sólo excepcionalmente podrá otorgarse más de un premio, repartiéndose el importe entre todos.

4.- La entrega de la placa conmemorativa y el pago de dotación en metálico del premio se efectuará una vez acreditados los gastos en que se hubiera incurrido por la actuación correspondiente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo.

5.- En el caso de que el premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2007, se podrá anticipar el pago de la dotación en metálico del premio, sin garantías, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007. En este supuesto los gastos derivados de la actuación premiada se acreditarán igualmente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2008.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una vez recibida dicha justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

#### Artículo 9.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso el importe de la subvención el 100 por 100 del coste de la actuación.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de marzo de 2007.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M<sup>a</sup> Mazón Ramos.

07/4550

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Orden HAC/4/2007, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a comerciantes minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio para el desarrollo y ejecución de los planes de dinamización comercial local.*

En el año 2002, por la Consejería de Economía y Hacienda se inició un programa de subvenciones al sector de la distribución comercial que tenía como finalidad aumentar el atractivo comercial de determinados municipios, o zonas concretas de los mismos, cuyo comercio se encontrara infradesarrollado en relación con su potencialidad comercial.

Esta iniciativa, que continúa el presente año, tiene una primera fase que se plasma en la financiación de estudios para la elaboración de los denominados Planes de Dinamización Comercial Local (PDCL).

Dichos Planes deben exponer la situación del sector comercial de un municipio, o de áreas específicas de los mismos, y establecer las medidas concretas a adoptar que conduzcan a su revitalización y que sirvan de planes de actuación integral a desarrollar en los próximos años.

La presentación y aprobación de estos Planes conlleva la declaración de su ámbito territorial de actuación como "Zona de Dinamización Comercial Local" (Zona DCL), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003.

No obstante, la finalidad perseguida con estos Planes no acaba con su elaboración ni con la declaración de "Zona DCL", sino que las medidas propuestas en los mismos deberán servir de base para tener un conocimiento claro y preciso de las necesidades prioritarias del comercio en dicha Zona, de forma que permitan diseñar un programa específico de subvenciones en las que se recojan las distintas inversiones previstas en los Planes seleccionados.

Por este motivo, la presente convocatoria está dirigida a los comercios minoristas y empresas de servicios complementarios al comercio situados en dicha zona.

En consecuencia, en esta fase que ahora se regula, se subvencionarán las inversiones que realicen los comerciantes minoristas en sus establecimientos para su modernización y mejora de su competitividad y servicio al público.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de desarrollo y ejecución de los PDCL.

##### Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

- La realización de obras de acondicionamiento y reforma de establecimientos de venta al público.

- La adquisición de equipamiento comercial y maquinaria para su utilización en el propio establecimiento, incluyéndose las inversiones en equipamiento informático e innovación tecnológica y excluyéndose la adquisición de elementos de transporte, útiles y herramientas y otros bienes consumibles.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará las inversiones realizadas al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años para las adquisiciones de mobiliario y equipamiento y de cinco para los locales reformados.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años en el segundo supuesto y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

##### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.06.431A.771 hasta la cantidad estimada de 650.000,00 euros.

##### Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Las pequeñas empresas comerciales o de prestación de servicios cuyo establecimiento, objeto de la inversión, se encuentre radicado en un área de actuación calificado como "Zona DCL" con posterioridad a 2004, y se hallen comprendidas en uno de los dos supuestos siguientes:

1º.- Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

- Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

- Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

2º.- Si su epígrafe del IAE no se encuentra incluido en la relación anterior pero les faculta para la venta al detalle, que sea de este carácter minorista la actividad principal de la empresa, en términos de volumen de ventas, y que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y venta.

3.- Se entenderá por pequeñas empresas las que tengan una plantilla inferior a 50 personas, cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10.000.000,00 euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

4.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden la actividad de comercio inter-empresarial cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

##### Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2007, sin perjuicio de sus prórrogas según lo establecido en el artículo 15 de la presente Orden.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 6. Cuantía

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios con un límite de hasta el 30% de los gastos subvencionables de la inversión, con carácter general, y hasta el 35% en el caso de que, en el momento de la solicitud, se encuentren adheridos a la Junta Arbitral de Consumo y acrediten pertenecer como miembros de pleno derecho a alguna asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta una cantidad máxima de 10.000,00 euros por establecimiento.

3.- Los gastos subvencionables en concepto de instalación y configuración del equipamiento informático tendrán un límite de 300,00 euros por establecimiento.

4.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada, ni se podrán conceder ayudas si se supera alguno de los límites máximos establecidos en la normativa comunitaria aplicable.

En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOCE de 28.12.2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 euros para todas las ayudas mínimis concedidas a una empresa en los años 2005, 2006 y 2007.

#### Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín oficial de Cantabria y concluirá el día 31 de mayo de 2007.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes en modelo oficial (Anexo I) se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- En el caso de persona física, DNI del solicitante.
- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal, en el supuesto de personas jurídicas.
- Para otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así como copia del poder acreditativo y DNI del representante legal.
- Declaración expresa responsable de no haber recibido

ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o Administración afectado y denominación de la convocatoria.

e) Memoria descriptiva de la inversión.

f) Facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.

g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de su situación general en el IAE.

Aquellas sociedades que no figuren inscritas en la Seguridad Social deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación.

Podrá eximirse de la obligación de presentar estos certificados cuando en la solicitud se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo II).

h) Ficha de tercero (Anexo III).

i) Aquellas empresas que hayan recibido cualquier otra ayuda mínimis durante los años 2005, 2006 y 2007, deberán efectuar la correspondiente declaración responsable (Anexo IV).

2.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Aquellas empresas que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán aportar el documento de alta en el IAE o Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios dentro del periodo de realización de la inversión a que se refiere el artículo 15, en sus apartados 1 y 2.

#### Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

#### Artículo 11. Comité de Valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

- El Director General de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente.
- Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como Vocales.
- Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el Presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el Secretario, a propuesta del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

- Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.
- Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.
- Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

#### Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas atenderá a criterios objetivos y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

- La adecuación con el correspondiente PDCL.
- El desarrollo de las áreas comerciales.
- Las mejoras en la gestión.
- Fomento de la competitividad.
- Mejoras en el servicio al público.
- Fomento del asociacionismo.
- La mejora de las condiciones de trabajo.

#### Artículo 13. Resolución.

El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda.

La resolución de concesión o denegación de las ayudas estará motivada y se dictará por el Consejero de Economía y Hacienda.

En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma y su condición de ayuda mínimas.

La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

El plazo máximo de resolución y notificación será de cuatro meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

#### Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 15. Plazo de ejecución.

1.- El plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de su prórroga según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Dentro de este plazo, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

2.- Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo previa solicitud motivada del interesado; dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2007.

#### Artículo 16. Justificación y pago.

1.- El pago se efectuará una vez que el beneficiario haya justificado documentalmente la totalidad del gasto ejecutado.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente el gasto realizado mediante la presentación a la Inspección de

Comercio, en el momento de la inspección, de una cuenta justificativa en la que se deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión. Esta Inspección comprobará la ejecución de la inversión o actividad subvencionada e informará sobre la adecuación y conformidad de la misma a las condiciones y requisitos que motivaron la concesión de la subvención, siendo necesario que el informe sea favorable a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al correspondiente pago.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, la justificación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra.

3.- Cuando la Inspección de Comercio lo estime pertinente, podrá solicitarse, además de las facturas originales, la documentación acreditativa de los pagos efectivamente realizados por la inversión o actividad subvencionada. A tal fin, dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su posterior comprobación por la Inspección.

En los supuestos de aplazamientos del pago al proveedor o suministrador de los bienes o actividades subvencionadas, la documentación acreditativa de los correspondientes pagos podrá ser requerida hasta los tres meses siguientes a la finalización del último plazo.

4.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

5.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

#### Artículo 18. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 17 de esta Orden.
- Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la de justificación.

- Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

2.- Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6.4 de la presente Orden.

- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

En todo lo no establecido en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 2007.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- En el caso de persona física, DNI en vigor del solicitante.
- C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
- C.I.F., estatutos e inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo y D.N.I. en vigor del representante legal, en el caso de otras agrupaciones.
- Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
- Ficha de tercero, en modelo del Anexo III de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente.
- Memoria descriptiva de la inversión.
- Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- Certificado de pertenencia a Asociación de Comerciantes, en su caso.

**NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio.**



**GOBIERNO de CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**DATOS DE REGISTRO**



**CANTABRIA 2007**  
CANTABRIA TRABAJO EN PLAZA

**ANEXO I**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**



**GOBIERNO de CANTABRIA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL PARA COMERCIANTES MINORISTAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL COMERCIO**

**1.- IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS**

REPRESENTANTE SOLICITANTE DE LA AYUDA		D.N.I.	TELÉFONO
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		C.I.F.	ACTIVIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	FAX
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE REALIZARÁ LA INVERSIÓN		LOCALIDAD	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES A LA QUE PERTENECE, EN SU CASO			

**2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR**

INVERSIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA	
PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido)	EUROS

**3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA**

No haber recibido ayudas *minimis* en los años 2005, 2006 y 2007 en cantidad superior acumulada a 200.000 euros.

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....	.....	.....

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de su situación general en el IAE, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para concurrir a la convocatoria de subvenciones PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL LOCAL.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

**A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA
--------------------	--------	-------

**B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).**

RAZÓN SOCIAL	C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
ACTUA EN CALIDAD DE	N.I.F.

**C.- PARA EL SUPUESTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 8.1.g) DE SOCIEDADES NO INSCRITAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL, AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS OBLIGADAS.**

APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
CARGO	N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
CARGO	N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
CARGO	N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
CARGO	N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
CARGO	N.I.F.

..... de ..... de 200 ..

Fdo.: .....

\* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento, estarán incorporados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortes, nº 9, 39003 SANTANDER.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

..... de ..... de 200 ..

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.

